

Asunción, 21 de febrero de 2019.

RESOLUCION N° 39/2019

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA CARRERA DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DEL NORTE

VISTO: Los Estatutos de la Universidad del Norte, aprobados por Sesión Ordinaria del Consejo Superior Universitario de fecha 1 de diciembre de 2.011 y transcritos por Escritura Pública N° 2 de fecha 2/01/2012, a cargo del Notario Público Ramón Zubizarreta.-

CONSIDERANDO

Que, en la búsqueda de plasmar los principios e ideales de excelencia académica y eficiencia en la prestación de servicios y formación íntegra de las personas en beneficio de la sociedad paraguaya y mundial en una documentación guía, la Universidad del Norte ha elaborado un Código de Ética para la Carrera de Odontología.-

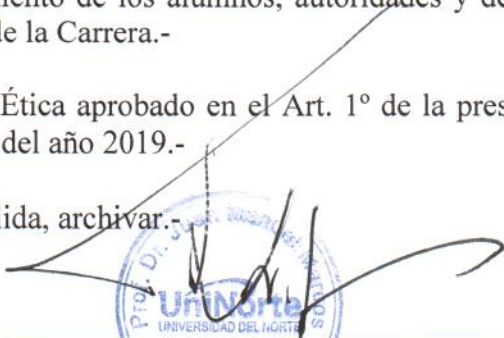
Que, se hace necesaria la aprobación de reglamentos y códigos que inspiren un correcto manual de procedimientos para los distintos procesos internos inherentes al manejo institucional, al cumplimiento de sus respectivas funciones y objetivos.-

Que, el Art. 10° de los Estatutos de la Universidad del Norte, establece en su inciso c): *“Son atribuciones del Consejo Superior Universitario: c) dictar el Reglamento General de la UNIVERSIDAD y modificar los Estatutos, así como dictar los reglamentos que fueren necesarios para el funcionamiento de la Universidad”*.

POR TANTO, EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL NORTE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN REPRESENTACION DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO;

RESUELVE

- 1º) Aprobar el Código de Ética de la Carrera de Odontología de la Universidad del Norte, el cual forma parte adjunta de la presente Resolución como Anexo 1, y cuyas normas de conducta deberán regir el desenvolvimiento de los alumnos, autoridades y demás miembros de la Comunidad Universitaria de la Carrera.-
- 2º) Establecer que la vigencia del Código de Ética aprobado en el Art. 1º de la presente Resolución, será a partir del mes de marzo del año 2019.-
- 3º) Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.-


Prof. Dr. Juan Manuel Marcos
Rector



UNIVERSIDAD DEL NORTE

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

CODIGO DE ÉTICA

ASUNCIÓN 2019



PRESENTACIÓN

Se define a la Ética como la disciplina de la Filosofía que estudia el bien y el mal, distinguiéndose en ella no un mecanismo de sanciones, sino el camino que nos guiará al mejoramiento de las prácticas profesionales, colectivas y a la búsqueda de la perfección individual del hombre desde sus individualidades, conjugando así, el ser y hacer con el deber ser.

El presente documento establece el marco referencial para definir los principios y valores éticos que rigen las acciones en el ámbito externo e interno de los miembros de la Carrera de Odontología de la Universidad del Norte de Asunción.

Por lo manifestado en el presente Código de Ética y a partir de la socialización del mismo, todos los integrantes de la Carrera de Odontología de la Universidad del Norte, dentro de los parámetros de actuación de los directivos y servidores, promoverán la prestación de un servicio académico y asistencial de excelencia, eficiencia, efectividad y calidez humana, que contribuyan al ejercicio de los principios y valores éticos.

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS ÉTICOS

Los directivos, docentes, funcionarios administrativos y estudiantes de la Carrera de Odontología de la Universidad del Norte reconocen y actúan bajo los siguientes principios éticos:

- a) La consagración de la práctica al servicio de la humanidad.
- b) La búsqueda permanente del interés general sobre el particular.
- c) El cuidado de la vida en todas sus formas en el ámbito de su competencia, específicamente la salud oral.
- d) El respeto y el reconocimiento de los derechos humanos
- e) La lucha incansable por la dignidad de la persona humana.
- f) El respeto y gratitud a los maestros.
- g) El ejercicio honorable y noble tanto de la práctica odontológica como de la labor docente.
- h) El respeto por la igualdad de las personas sin importar credos políticos, religiosos, nacionalidades, razas, clases sociales y económicas, o cualquier otro rasgo individual de la persona que pudiera interponerse entre las relaciones de los pertenecientes de esta casa de estudios.
- i) Promover la inclusión en la Carrera, donde prevalezcan los procesos de formación, aprendizaje y toma de conciencia, que permitan posicionar los valores de igualdad, no discriminación y respeto. Así como disminuir las barreras del aprendizaje académicas, sociales y profesionales.
- j) En el reconocimiento de que todo conocimiento alcanzado está al servicio de la humanidad.
- k) La fraternidad entre colegas y futuros colegas.
- l) La excelencia académica, investigación y extensión universitaria.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1ro: Objetivo del Código de Ética

El presente Código de Ética sirve de marco conceptual en las actuaciones y decisiones de directivos, docentes, funcionarios y estudiantes de la carrera de Odontología en el desarrollo de las actividades inherentes a sus funciones.

Artículo 2 do: Del ámbito de aplicación.

Las disposiciones contenidas en este documento son aplicables a autoridades, funcionarios administrativos, docentes y estudiantes de la Carrera de Odontología de la Universidad del Norte, en el desarrollo de sus actividades laborales, sean estas administrativas o académicas, independientemente del nivel jerárquico que ocupen dentro de la organización y respetando el principio de prelación de leyes.

El presente código de ética se aplicará en toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de la Carrera de Odontología de la Universidad del Norte, con miras a obtener satisfacción en lo referente a los servicios de educación y atención.

Artículo 3ro: Del fomento del sentido de pertenencia.

Los afectados por este código fomentarán el sentido de pertenencia a la Institución y a la Carrera, mediante la práctica de conductas que estimulen el apego a los valores, del ciudadano, del entorno y el compromiso con la Universidad.

Artículo 4to: Del trato respetuoso.

Se deberá guardar un estricto respeto entre pares, a superiores, colaboradores, colegas, subalternos, así como a los estudiantes independientemente de su raza, género, edad, condición económica, capacidades, nacionalidad, características físicas o preferencia sexual o religiosa; estableciendo una relación cordial de educación y mensura en el trato.

Artículo 5to: De la remoción de barreras.

Con la finalidad de facilitar la integración y el cumplimiento de los objetivos de la carrera, todos los afectados por el presente código, deberán buscar la remoción de cualquier barrera, física, administrativa, o social, respetando siempre el ordenamiento jurídico.

Artículo 6to: De la socialización del conocimiento.

Los integrantes de la Carrera de Odontología, independientemente de los roles que cumplan; compartirán sus conocimientos y experiencias sin recelo o egoísmo, respetando siempre los derechos de autoría y propiedad intelectual si los existiere. Comprometiéndose de esta manera de que todo saber pertenece a la humanidad y es para el servicio de la misma.

Artículo 7mo: Del juzgamiento de faltas.

Cualquier falta al presente código de ética será juzgada por el Comité de Ética y Sanciones de la Carrera de Odontología, observando las normas legales y el debido proceso. Pudiendo este recomendar las sanciones a los estamentos directivos de la Carrera.

Artículo 8: De la conformación del Comité de Ética.

Para el juzgamiento y resolución de conflictos referentes a incumplimientos del presente código y otras normativas de carácter ético, deberá de conformarse un Comité de Ética. El Comité de referencia estará conformado por dos (2) miembros, los cuales deberán gozar de reconocida honorabilidad y haber demostrado siempre una conducta ética en lo personal, en su actividad profesional y su labor docente.

El Comité de Ética investigará las cuestiones que se susciten con motivo de la aplicación de este Reglamento y elevarán su parecer al Consejo Superior Universitario a los efectos de que dicho órgano aplique las sanciones que en su caso correspondan.-

Artículo 9: De la duración en sus funciones de los Comités de Ética y Sanciones

Los miembros del Comité de Ética serán designados por el Rector y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reconfirmados en sus funciones.

CAPÍTULO III

ÉTICA EN LA ACTIVIDAD DE GESTIÓN

Artículo 10: De las relaciones interpersonales.

Los responsables de gestionar la carrera actuarán con objetividad y justicia en los juicios valorativos y éticos, buscando la creación y mantenimiento de un clima institucional que propicie las relaciones humanas y el mejoramiento de los canales de comunicación entre todos los miembros de la comunidad universitaria, para la sana convivencia entre los miembros de la carrera.

Artículo 11: De la creación de regímenes disciplinarios.

Los responsables de gestionar la carrera contribuirán junto con los demás órganos de gestión, en la disciplina, el orden y el respeto acordes con el carácter plural y crítico de la institución.

Artículo 12: De la gestión de las autoridades.

Los responsables de gestionar la Carrera deberán demostrar disposición y diligencia para el debido cumplimiento de sus funciones y obligaciones, observando las reglamentaciones y las normativas institucionales vigentes.

CAPÍTULO IV

ÉTICA EN LA ACTIVIDAD ACADÉMICA.

Artículo 13: De la enseñanza de las normas éticas.

El profesional dedicado a la actividad académica, enseñará las normas éticas de manera teórica y práctica en su quehacer diario, transmitiendo conocimientos a

través del ejercicio de la profesión. Observando siempre el respeto por el usuario de la atención odontológica.

Artículo 14: De los docentes y el cumplimiento de las normas éticas.

Todo personal que desarrolle alguna labor académica en la carrera se someterá a las normas morales sobre la materia, así como a los dictados de la ciencia y de los principios pedagógicos basados en la ética profesional.

Artículo 15: De la promoción de los derechos fundamentales.

Los derechos fundamentales de las personas consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales, la aplicación de los principios democráticos universalmente aceptados y la defensa de la cultura y patrimonio nacionales, son elementos esenciales del ejercicio de la profesión docente.

Artículo 16: Del respeto a la autonomía del alumno.

El docente respetará el principio de autonomía y las individualidades de cada alumno y guardará para ellos, la consideración, aprecio y respeto que se merecen, dándoles un trato justo, humanizado y digno, sin menoscabo del cumplimiento de sus deberes.

Artículo 17: De la relación de los alumnos con los docentes.

El docente deberá establecer una relación de confianza comprensiva, profesional con sus alumnos, en un marco de respeto absoluto a la dignidad de la persona, sin divulgar situaciones personales.

Artículo 18: De los límites del relacionamiento con los alumnos.

El docente en ninguna circunstancia aprovechará su posición, buscando para sí o para terceros beneficio alguno que no le corresponda por el desempeño de sus funciones, o coaccionar a los alumnos cualquiera sea la finalidad; debiendo observar siempre los principios morales, éticos y científicos.

Artículo 19: De la no discriminación.

El docente de la Carrera de Odontología no deberá tener predilección o discriminación para con sus alumnos, sabiendo que todos tienen los mismos derechos, independientemente de sus capacidades, condición social, política, económica o religiosa, raza y género.

Artículo 20: De la impartición de clases.

El docente compartirá sus conocimientos y experiencias libres de egoísmo profesional, con pleno dominio de la materia que imparte, manteniéndose actualizado sobre los nuevos adelantos que surgen en su campo.

Artículo 21: De la entrega de materiales.

El docente no podrá citar a sus estudiantes para la entrega de materiales, sean estos impresos u originales, fuera del espacio áulico. O negarse a la entrega de los mismos siempre que sean respetados los derechos de la propiedad intelectual y sean destinados a la formación del alumno.

CAPÍTULO V

ÉTICA EN LA ATENCIÓN DE PACIENTES EN LA CLÍNICA.

Artículo 22: De la ética de los instructores.

El profesional de salud que desempeña el cargo de instructor en la clínica, está obligado a actuar conforme a la ética profesional y velar por el cumplimiento de lo establecido en las normas y el Manual de Bioseguridad de la Carrera. Honrando el prestigio científico-técnico, ético y social de la Institución.

Artículo 23: De la utilización de los recursos.

El docente y los estudiantes que realizan procedimientos Odontológicos en la clínica de la Universidad o fuera de ella; en sus Pasantías o en Extensiones comunitarias, no deberán utilizar los recursos institucionales de forma indiscriminada.

Artículo 24: Del cumplimiento de tareas.

Durante la realización de las prácticas clínicas, el alumno cumplirá sus deberes y velará por la observancia de las normas, reglamentos, manuales y protocolos de bioseguridad de la institución.

Artículo 25: De la privacidad del paciente.

Durante la realización de la práctica tanto el instructor como el estudiante deberán mantener la privacidad, y evitar la exposición innecesaria del paciente.

Artículo 26: De la jornada laboral:

Garantizar la prestación de los servicios con prontitud, calidad y oportunidad.

Ser puntuales y respetar los horarios establecidos tanto para docentes como estudiantes y personal auxiliar.

Evitar ingresar a la clínica con enfermedades que pongan en riesgo de contagio a los demás miembros de la comunidad educativa, así como bajo los efectos de sustancias alucinógenas o de sustancias psicoactivas.

Artículo 27: De la permanencia en la clínica.

Una vez comenzada la práctica clínica los alumnos deberán permanecer en el área asignada. Para salir de la clínica se requiere el permiso del instructor. Cualquier emergencia debe ser notificada al mismo.

CAPÍTULO VI

ÉTICA EN LA ACTIVIDAD NO ACADÉMICA.

Artículo 28: De las acciones del personal administrativo, de esterilización y de apoyo.

La ejecución de las acciones del personal administrativo y de apoyo deberá estar encaminada a la satisfacción de las necesidades e intereses de la comunidad educativa de la Carrera, por encima de los intereses personales. Siguiendo las normas y protocolos de la institución.

Artículo 29: Del cumplimiento de sus funciones.

El personal no académico al servicio de la Carrera deberá atender a cabalidad y puntualmente sus obligaciones.

- a) Cumplir los horarios establecidos por la Institución.
- b) Participar en las actividades programadas por la Carrera y la Institución, a las que son convocadas.
- c) Someterse a las evaluaciones.
- d) Participar de los programas de actualización, capacitación y perfeccionamiento que organice la Institución.
- e) Desarrollar las actividades correspondientes a su función con discreción, eficacia, eficiencia, idoneidad, legalidad, probidad, profesionalismo y responsabilidad.

Buscando siempre favorecer un clima laboral sano y productivo.

CAPÍTULO VII

ÉTICA EN EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 30: De los principios éticos en la Investigación.

Todo estudio de investigación debe basarse en los principios de: justicia; beneficencia; conveniencia; no maleficencia; autonomía y respeto por la persona, como guías para resolver los problemas éticos que surjan durante su realización.

Artículo 31: De la investigación y las normas éticas.

Las investigaciones deberán observar los convenios, convenciones, tratados, códigos y declaraciones de ética tanto nacionales como internacionales, que rigen los principios éticos de toda investigación en seres humanos.

Artículo 32: De los requisitos para la investigación.

Todo estudio de investigación en la carrera debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con los principios científicos y metodológicos aceptados.
- b) Contar con un Protocolo de Investigación que debe ser aprobado por el Comité de Ética de la carrera.
- c) Garantizar el respeto a la conciencia e integridad del ser humano, tanto como sujeto o como ejecutor de la misma.
- d) Dar a conocer los resultados con exactitud y apego a los hallazgos del proyecto.
- e) Obtener consentimiento del individuo que participa en la investigación o de su representante legal.

Artículo 33: De la publicación de las investigaciones.

Al publicar los trabajos científicos el investigador debe apegarse a los principios éticos de autoría, publicando a su nombre exclusivamente aquellos trabajos en los que ha participado activamente en el diseño y desarrollo de los mismos, incluyendo como coautores a los otros profesionales que hayan participado directamente bajo su orientación. La publicación de datos de otros estudios ha de hacerse conversando los derechos del autor a través de la referencia de la fuente.

CAPÍTULO VIII

ÉTICA DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 34: De la información a los alumnos.

Toda información del alumno será considerada de carácter privado, pudiendo solo ser entregada al mismo o a los representantes legales según sea el caso, evitándose cualquier tipo de publicación o divulgación. A los efectos del presente artículo, serán consideradas informaciones el progreso en el proceso académico, calificaciones, asistencia, históricos académicos o financieros, y todo aquel dato en donde se pueda individualizarlos.

Artículo 35: Del manejo de información sensible por alumnos.

La producción de imágenes, audios de contenido sensible en espacios como laboratorios o que deriven de experiencias clínicas, que pueda vulnerar la

privacidad, el honor o la memoria de una persona quedan estrictamente prohibidas, al igual que sus publicaciones por cualquier medio.

Artículo 36: Del conocimiento de las normas que rigen la Carrera.

Las normas, reglamentos y protocolos serán socializados a los alumnos por diferentes medios. El desconocimiento o incumplimiento por parte de ellos será penalizado según el Reglamento General Académico de la Universidad.